

## Concurso preventivo

Exclusión de un acreedor de las mayorías. Sociedad que fue socia mayoritaria del deudor y cedió sus cuotas partes para presentarse a verificar un crédito. Conducta sospechosa. Oportunidad para decidir la cuestión.

- CNCom., Sala F, 18/12/2012, "Manufacturas de Envases Flexibles Ltda. de Argentina SRL s/ quiebra s/ incidente de apelación (art. 250 CPCC)". (Publicado en *La Ley*, Buenos Aires La Ley, n° 87, año LXXVII, 14/5/2013).

**Hechos:** *la concursada apeló la resolución que excluyó del cómputo de las mayorías a una sociedad acreedora. La Cámara la confirmó.*

1. — Debe excluirse del cómputo de las mayorías a una sociedad acreedora que fue socia mayoritaria del deudor y cedió sus cuotas partes para luego presentarse a verificar un crédito, pues dicho proceder marca una duda o sospecha respecto de la real situación de aquélla, producto de una operación intrasocietaria que finalmente derivó en un acto jurídico

que implicó la definición del proceso concursal.

2. — La exclusión de voto de los acreedores puede examinarse, inclusive, con posterioridad al dictado de la resolución prevista por el artículo 42 de la Ley 24.522, pues la Ley Concursal no marca un límite expreso para postular la cuestión y una decisión contraria implicaría la posibilidad de arribar a un acuerdo con mayorías alcanzadas con sujetos impedidos de prestar válida conformidad, en contradicción con normas de orden público.